



aprobado y ordenen usar y ejercer este Oficio en todo lo to-
cante a ellos y concerniente a ellas, dándose primero y
ante todas cosas por vuestra parte fianza legal
y abonada hecha por Vócos y natural donde fueren
estas Encomiendas y ha satisfacción de las Justicias de que
dareis residencia personalmente al tiempo de ella
y que pagareis lo que contra vos fuere juzgado y sen-
tenciado y que si se oviere ausentados, desareis los
Registros y Protocolos de las Encomiendas y Autos Judiciales y
Extrajudiciales que ante vos pasaren hiciere y otorgaren,
durante el tiempo que siuviereis las mencionadas Encomiendas
entregando a las Justicias de donde fueren, dando así mismo la dicha fianza, de que acabado
el tiempo de vuestros Rendimientos o nombramientos
entregareis por subentando al Escribano y Escribana o
Subalternos en las mismas por ante las citadas Justicias,
Todos los Registros y Escrituras, con los demás Autos Ju-
diciales y extrajudiciales que ante vos pasaren hiciere
y otorgaren en el tiempo que así lastuviereis; y manda-
mos a las propias Justicias no os consentan usar el men-
cionado Oficio, hasta haberse dado por vuestra parte la
dicha fianza, con apercibimiento que si se usaren, sea
voto constituirse por vuestros señores en todos los casos
y que ausentados, o ausentados pongan cobro en las
citadas Encomiendas y autos de suerte que no se pierdan, y
mandamos que los Autos y Escrituras que ante vos

